

Psicología social y derechos humanos¹

Regina Helena de Freitas Campos*

La relevancia del trabajo *Psicología social y derechos humanos*, de Regina Helena Freitas Campos, se inscribe en los esfuerzos que se hacen en la psicología social contemporánea para ampliar sus áreas de conocimiento e intervención. En este sentido, el artículo expresa la preocupación por desarrollar niveles de explicación más amplios, en vista de que la problemática de los derechos humanos requiere traspasar los límites teóricos, impuestos por la rígida y tradicional división disciplinaria.

Nota introductoria

Al iniciar con la comparación de las diferentes maneras como se definen los derechos humanos a partir de aproximaciones psicosociales (Doise y Clémence ; 1996) y sociológicas (Bobbio, 1992; Elías, 1994; Lafer, 1997), de Freitas sitúa la contribución de la psicología social en el debate sobre los derechos humanos en el análisis e interpretación de la diversidad cultural, que se desprende de las experiencias desarrolladas durante los últimos 30 años por la psicología social comunitaria en Latinoamérica.

Los problemas planteados por la autora en el presente artículo tienen una gran importancia teórica y metodológica, que está sustentada en el hecho de que buena parte de las intervenciones psicosociales comunitarias llegan a presentar relaciones de conflicto, entre los valores y las

¹ Traducción del portugués por José Joel Vázquez Ortega, Profesor investigador del Área de Procesos Psicosociales de los Fenómenos Colectivos, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa.

* Universidad Federal de Minas Gerais.

prácticas culturales que ejercen las propias comunidades con relación a los equipos de trabajo, lo que pone de manifiesto diferentes dilemas éticos que se encuentran presentes en la práctica psicosocial.

El reconocimiento que la autora le confiere a las diferencias culturales, nos advierte sobre la necesidad de realizar un análisis crítico del significado que la diversidad cultural tiene en relación con el pensamiento contemporáneo relativo a los derechos humanos.

Psicología social y derechos humanos²

Los derechos humanos pueden ser definidos como “los derechos inalienables, los cuales deben beneficiar a cada individuo de nuestra especie, independientemente del lugar que ocupe y de la manera en que se comporte en sociedad” (Doise y Clémence; 1996). En relación con esos derechos básicos, todos los seres humanos deben ser considerados iguales.

Esta concepción es uno de los productos más relevantes de la modernidad. Se trata, sin duda, del resultado de un gran esfuerzo de reflexión filosófica y política sobre las relaciones interindividuales y entre individuos e instituciones. Elaborados a lo largo de los siglos XVII y XVIII, al referirse a ellos se hace alusión a la organización de las redes de instituciones que componen los Estados contemporáneos y a la propia noción de ciudadanía. El ciudadano (ideal) del Estado moderno es principalmente el individuo que tiene conciencia de sus derechos y de los derechos de sus conciudadanos. En la literatura contemporánea, frecuentemente encontramos referencia a esta conciencia como resultado de las concepciones individualistas de la sociedad, en las que cada individuo es considerado, al mismo tiempo, responsable de sus actos y sujeto de derechos (Elías; 1994).

Para Bobbio, los derechos humanos son más bien concebidos históricamente, esto es, están marcados por las circunstancias de su elaboración, “caracterizadas por las luchas en defensa de nuevas libertades contra viejos poderes y gestados de modo gradual, no de una vez por todas” (Bobbio; 1992: 5). Así, la demanda por la libertad religiosa dio como resultado la unión entre Estados e iglesias y las consecuentes guerras

² Tomado de Lídio de Souza, María de Fatima Quintal y María Margarita Pereira (orgs.). *Psicología, reflexões (im)pertinentes*, Brasil, Casa do Psicólogo, 1998.

político-religiosas del período anterior a la Revolución Francesa. En esa época, fueron frecuentes los conflictos y las persecuciones asociadas con cuestiones políticas relacionadas con cuestiones eclesiásticas. La lucha por las libertades civiles, los derechos de libre tránsito y la libertad de opinión, trajeron como consecuencia conflictos entre el individuo y los Estados absolutistas, en los que los soberanos decidían entre la vida y la muerte de sus súbditos, y pequeños delitos de opinión, o el mero ejercicio de las libertades de movimiento, eran motivo de castigos draconianos. La conquista de la libertad política, es decir, del ejercicio del derecho de afiliación partidista, y la concepción de modernos derechos sociales (salud, educación, trabajo), dieron como resultado el crecimiento y la madurez de los movimientos de los trabajadores urbanos y rurales a lo largo del siglo XIX, y la lucha por el acceso a los bienes tradicionalmente dominados por las elites políticas y económicas.

Los derechos civiles y políticos, para Bobbio, constituyen derechos de primera generación y corresponden a reivindicaciones por la libertad. Son derechos negativos, que imponen la no acción del Estado en relación con el ciudadano, quien debe gozar de su autonomía. Los derechos sociales son de segunda generación, y responden a la reivindicación de la acción del Estado, en el sentido de asegurar el acceso de todos los ciudadanos a los bienes que garantizan su desarrollo y calidad de vida. Son, de acuerdo con Celso Lafer: “considerados los individuos en relación con la sociedad, a ser soldados para el Estado en nombre de la comunidad nacional” (1997: 57). Por tanto, son derechos positivos, pues se imponen a la acción del Estado para su realización.

Las dos primeras generaciones de derechos humanos —los derechos civiles y políticos, y los derechos sociales— constituyen, de acuerdo con Lafer: “El legado cosmopolita y universal del liberalismo y el socialismo” (*Ibidem*). Reflejan tanto la preocupación liberal por las libertades individuales, como el énfasis socialista en la igualdad y la justicia social. Reflejan, como lo señala Hannah Arendt (citada por Lafer; 1997: 58), la condición primordial del mundo moderno, los derechos a ser ciudadanos de un Estado. En efecto, el principio de la formulación de los derechos individuales y sociales es la condición para ser ciudadano (es decir, para ser un individuo amparado por una nacionalidad que emana de un Estado-nación), en tanto su ejercicio sólo puede darse en el ámbito de esa nacionalidad.

Esta cuestión se plantea de manera crucial, cuando, en la primera mitad del siglo XX, como consecuencia de las dos guerras mundiales, con el advenimiento de regímenes totalitarios en Europa, surgieron nuevas categorías de excluidos; “ciudadanos sin patria” excluidos de la condición para ejercer sus derechos fundamentales. En 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas promulgó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, consagrando la idea de que todos los países debían unirse para impedir que se repitieran los horrores de la guerra y el totalitarismo, y para garantizar el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana.

Al mismo tiempo, una nueva categoría de derechos comenzaba a ser elaborada, los derechos grupales diversos, cuya realización va más allá de las fronteras nacionales: son los llamados derechos de tercera generación, como el derecho a la paz, a un medio ambiente sano, a la solidaridad, a la información, cuyo ejercicio supone la cooperación supranacional. Tanto los derechos de los ciudadanos sin patria como los derechos grupales, demandan la existencia de organismos internacionales encargados de luchar por su plena realización, ya sea por medio de la promoción de acciones orientadas a la conscientización de los Estados nacionales, en cuanto a sus responsabilidades, o a través del reconocimiento de los derechos a la autodeterminación de los diferentes pueblos.

Especialmente en el caso de los derechos de tercera generación, la posibilidad para su puesta en operación depende de la formación del consenso entre las naciones, en el sentido de impulsar la promoción de la tolerancia a la diversidad cultural y étnica de la humanidad; en el análisis e interpretación de la diversidad cultural, precisamente, ubicamos la contribución de la psicología social en el debate sobre los derechos humanos.

La diversidad cultural desde el punto de vista de la psicología social

La psicología social comunitaria, sobre todo la vertiente desarrollada en América Latina durante los últimos 30 años, se enfrenta frecuentemente con asuntos relacionadas con los derechos humanos. En este sentido se pueden comprender tanto los movimientos para lograr la realización

plena de los derechos humanos —los derechos de los pueblos oprimidos, las minorías étnicas, las mujeres, los niños, los enfermos mentales—, como el desarrollo de la psicología social: conforman dos caras de una misma moneda. La psicología social tiene que enfrentar los problemas relacionados con los derechos humanos a través de la defensa de la autodeterminación de las comunidades o de brindarles el impulso para que los grupos excluidos —los ciudadanos sin patria contemporáneos— tengan acceso a los beneficios del desarrollo social.

Los objetivos de los proyectos de desarrollo comunitario realizados por los psicólogos sociales pretenden, prioritariamente, contribuir a que las comunidades (objeto de intervención) puedan realizar sus demandas, mejorar su calidad de vida y desarrollar una conciencia crítica respecto de los obstáculos que existen para el ejercicio pleno de la ciudadanía. Muchos proyectos se enfocan especialmente hacia las poblaciones en riesgo y se tiende a trabajar en ellas en el sentido de concientizarlas respecto de los determinantes de las situaciones vividas, tanto de opresión como de exclusión.

En estos trabajos la comunidad tiende a considerarse como un todo homogéneo, como una unidad, a partir de una visión idealizada (Wiesenfeld; 1997), poniendo énfasis en la necesidad de la transformación social. Es decir, se pretende intervenir sobre el proceso de organización de la comunidad, buscando la conquista de mayor autonomía y autodeterminación.

El trabajo del psicólogo social se centra en escuchar las demandas de la comunidad, en tanto unidad, en la construcción del consenso sobre la jerarquía de sus demandas, en la búsqueda de organización de acciones colectivas que puedan regresar las *exequias*, a partir de la iniciativa del propio grupo-cliente. En este caso, la cuestión de la diversidad cultural es abordada como las diferencias entre comunidades. El psicólogo es quien debe aceptar esas diferencias, en la medida en que se manifiestan diferentes demandas presentadas por grupos diversos.

Entre tanto, al interior de la comunidad pueden surgir interpretaciones divergentes acerca de las demandas a priorizar o, más ampliamente, sobre el propio concepto de calidad de vida. Además de eso, al interior de una misma comunidad, diferentes significados y prácticas culturales son negociadas permanentemente entre distintos grupos, que observan las reglas y ocupan diferentes posiciones en la escala de poder

y de prestigio. Así, la relación con la idea de “comunidad” debe pasar por una lectura crítica, tomando en consideración las contradicciones que surgen al interior del grupo al cual se dirige la intervención.

Al estudiar las representaciones sociales de los derechos humanos, Doise y Clémence analizan esa diversidad de interpretaciones. Según estos autores: “hay una diversidad de puntos de vista al interior de una misma cultura, y esa diversidad está vinculada a las prioridades de valores diferentes, a las diferentes representaciones sociales del entorno social, al poder atribuido a las instituciones y a la socialización de los individuos” (Doise y Clémence; 1996: 21). Al analizar, por ejemplo, las relaciones entre concepciones de derechos humanos y su contexto, Doise comprobó que los habitantes de países desarrollados como Canadá o Suiza, aun cuando se adhieren a los principios derivados de los derechos humanos, se muestran muy tolerantes en su aplicación en casos concretos; esto es, no perciben como graves las violaciones de los derechos humanos en su propia cultura. Existe un efecto etnocéntrico: los casos de violaciones de derechos humanos ocurridos en países del tercer mundo eran juzgados de manera más dura que los sucedidos en los países del primer mundo. En una investigación realizada en Ginebra, a partir de una muestra con periodistas, estudiantes de escuelas secundarias y superiores, y empleados de la televisión sueca, Doise observó que la representación social de los derechos humanos incluía, sobre todo, los derechos individuales, mientras que los derechos colectivos eran frecuentemente menos nombrados. El derecho al asilo político, la vida cultural y los derechos relacionados con la vida en comunidad, raramente eran mencionados por los sujetos como parte del concepto de derechos humanos. Un importante foco de tensión se observó en lo que se refiere a los derechos de libre tránsito entre países y de acceso al trabajo, los cuales muchas veces son percibidos como contradictorios frente a los derechos de los habitantes del país en cuestión, quienes tendrían que enfrentar la competencia de los inmigrantes en el mercado de trabajo.

¿Se puede ayudar a las comunidades ha desarrollarse a su manera? En la literatura psicosociológica producida en América Latina encontramos diversos casos de trabajo comunitario que nos ayudan en nuestra reflexión.

Por ejemplo, Granada (1997) relata el trabajo realizado para la Empresa Colombiana de Petróleos: “determinar, evaluar y analizar (...) el

conocimiento y aceptación del proyecto por parte de las comunidades”. Se trata de un proyecto para la construcción de un oleoducto y una terminal, para lo cual era necesario examinar las preferencias de las comunidades afectadas, en relación con las opciones de ubicación, y facilitar las decisiones sobre el proceso. Se definió la participación comunitaria como “el proceso activo mediante el cual los grupos beneficiados o afectados por un proyecto de desarrollo influyen en la dirección y ejecución del mismo, bajo el punto de vista de elevar o mantener su bienestar en términos de producción, ingreso o empleo con base en sus propios valores” (p. 213). El autor se refiere a la necesidad de que, lejos de los indicadores socioeconómicos usuales, los indicadores de calidad de vida incluyan las dimensiones de respeto de los derechos humanos, la no discriminación, la equidad y los valores locales. También afirma que la representación de la comunidad sobre el medio ambiente, es un importante mediador de las decisiones a tomar y de los tipos de interacción prevalecientes, convirtiéndose en un componente crucial para la evaluación de proyectos que generan un impacto ambiental significativo. Señala cuatro principios que pueden contribuir en la definición de “calidad de vida”, o bienestar humano: 1) la relatividad del concepto, ya que depende de las tomas de posición subjetivas y mutables; 2) la necesidad de incorporar, para la definición, los estudios científicos sobre representaciones; 3) comprender el bienestar como un flujo continuo; 4) la satisfacción de las necesidades humanas está necesariamente mediada por las relaciones sociales.

El papel atribuido a la psicología social sería el de contribuir en la comprensión de la percepción de la calidad de vida, en sus aspectos de mediación subjetiva. En la investigación de Granada, por ejemplo, es evidente que: 1) la práctica de una política tradicional, clientelar, ha debilitado la capacidad de autogestión de las comunidades (objetos de intervención); 2) los niveles de información de las comunidades en relación con los derechos involucrados (derecho a la participación, derecho ambiental) eran heterogéneos; 3) había mucha desconfianza de las comunidades en relación con las intenciones reales de las organizaciones que buscan escucharlas; 4) en las comunidades había, ante todo, una gran valorización de las redes tradicionales de apoyo y solidaridad ya existentes; 5) perciben que el problema ambiental más serio que enfrentan es el acceso al agua, cuya gestión participativa puede contribuir a

mejorar los niveles de organización de las comunidades, para buscar la solución de otros problemas que enfrentan colectivamente.

Montero (1997) examina las consecuencias de la falta de compromiso o la poca claridad, por parte de los psicólogos sociales, en relación con los objetivos de las intervenciones comunitarias, y las consecuencias que pueden tener sobre el proceso de reflexión-acción que pretenden promover. Señala algunos de los peligros observados durante la participación de investigadores externos en reuniones de reflexión con las comunidades, especialmente aquellos en los que el investigador externo presenta su interpretación sobre determinados acontecimientos antes de oír la interpretación del grupo, o bien expresa en ellas manifestaciones de paternalismo. Recomienda que las intervenciones de los investigadores se realicen respetando la autonomía y horizontalidad de las relaciones con el grupo. Almeida (1997) analiza la experiencia de un equipo de desarrollo comunitario en una comunidad indígena de Puebla, México. Lo que practica el equipo formado por científicos sociales, que se alternaron a lo largo de los últimos 20 años en el lugar, se puede llamar inmersión en la cultura local; a partir de la comprensión de las categorías de la comunidad, realizan el trabajo de transformación social. A lo largo de la experiencia, se trabajó intensamente en las relaciones grupales buscando promover la responsabilidad compartida y la horizontalidad en las relaciones, a pesar de los conflictos y oposiciones vividas por el grupo.

Otros reportes de trabajo comunitario señalan los conflictos surgidos entre la legalidad estatal y las prácticas alternativas de las comunidades marginadas (Ferullo; 1997), y asuntos relacionados con el proceso de concientización acerca del ejercicio de los derechos de ciudadanía.

Con todo, los reportes analizados no mencionan nada sobre los conflictos entre las prácticas y valores de la comunidad, y las prácticas y valores del equipo de intervención, al igual que sobre los conflictos de interpretación que ocurren al interior de la propia comunidad en la definición de sus demandas. La idealización de la comunidad, mencionada por Wiesenfeld, se manifiesta en la búsqueda de unidad y consenso, puesto que el objetivo de esos trabajos, precisamente, es dejar que la comunidad busque su propio camino para el desarrollo. Cabe mencionar que, por lo general, los conflictos se refieren a las relaciones al interior del equipo, o a las relaciones entre la comunidad y el poder público. Es difícil encontrar observaciones sobre conflictos entre un equipo de intervención

y una comunidad, esto se debe en parte al respeto a la autodeterminación de la comunidad, que se observa en sus trabajos, y en parte, posiblemente, al hecho de que los trabajos en los cuales esos conflictos afloran de manera más evidente, tienden a fracasar y no llegan a publicarse.

Valores y derechos

Si bien los valores son subjetivos, no obstante, los derechos pueden ser considerados objetivos, puesto que su definición está muy avanzada en las cartas internacionales y nacionales. Por otra parte, lo que hoy se espera de los psicólogos y los trabajadores sociales, es una delicada sensibilidad para detectar las fronteras entre lo que legítimamente puede ser considerado como parte del derecho a la autodeterminación, por tanto, ser tratado como valor subjetivo y como parte de los derechos básicos de la persona humana, con los cuales no se puede transigir. La reciente resolución 196/96, del Consejo Nacional de Salud (Brasil), acerca de la ética en la investigación científica, recuerda que incluso los estudios desinteresados que tienen como fin el avance del conocimiento, deben ser sometidos a las consideraciones sobre los derechos de la persona humana. Cualquier estudio que involucre seres humanos debe ser analizado en relación con los principios de consentimiento libre y explícito, de ponderación de riesgos y beneficios, de garantía (para que los daños previsibles se eviten), y de las ventajas, en términos de justicia y equidad, que de éste puedan resultar. Estos principios están sustentados en la idea de que, cuando se trata de la intervención sobre lo social y lo cultural, las consideraciones éticas y jurídicas deben ser respetadas. Con relación a las investigaciones en las comunidades, esta resolución establece que un investigador debe siempre respetar los valores culturales, sociales, morales, religiosos y éticos, así como los hábitos y costumbres de la comunidad. También establece que es preciso “garantizar que las investigaciones en comunidades, siempre que sea posible, tienen que traducirse en beneficios cuyos efectos se continúen sintiendo después de su finalización. El proyecto debe analizar las necesidades de cada uno de los miembros de la comunidad y (...) las diferencias presentes entre ellos, explicando cómo se garantiza el respeto a las mismas. Sin olvidar que cuando el interés de la comunidad, pase lo que pase, sea el beneficio real

de incentivar y estimular el cambio de costumbres y comportamientos, el protocolo del investigador debe incluir, siempre que sea posible, disposiciones para comunicar tal beneficio a las personas y/o comunidades". Se trata, por tanto, de disposiciones que enfatizan los derechos de las comunidades a la autodeterminación y a la información, aunque recordando que los derechos individuales de los miembros de una comunidad deben estar asegurados.

En el área de la psicología es preciso estar atento a ese equilibrio entre la diversidad de las adaptaciones posibles, que la plasticidad de la naturaleza humana permite, y los límites del relativismo. A pesar de los avances en la definición jurídica de los derechos, en la práctica psicológica muchos dilemas éticos están presentes, sobre todo cuando se trata de poblaciones en riesgo (Hutz; 1997).

En este sentido, los estudios contemporáneos sobre las relaciones entre el pluralismo cultural y los derechos humanos pueden facilitar la reflexión. Las contradicciones, cuando se relacionan con los valores y prácticas culturales divergentes, pueden ser pensadas a partir de tres matices: monismo, relativismo y pluralismo cultural (Freeman; 1995).

Desde el punto de vista del *monismo cultural*, se asume que existen valores universales del género humano que deben ser observados por cualquier cultura, independientemente de las opciones particulares referentes a la manera de realizarlos. Esos valores serían susceptibles de ser aprendidos racionalmente, a manera del imperativo categórico de Kant, a través de un proceso deductivo, claro y consistente. Esta visión ha sido frecuentemente asociada a posiciones etnocéntricas y evolucionistas que, por ejemplo, consideran a las culturas occidentales superiores a las orientales, por ser más racionales e individualistas. También puede ocurrir que la visión monista sustente que las prácticas culturales de las clases más adineradas, en países marcados por grandes desigualdades en la distribución del ingreso (como es el caso de Brasil), sean superiores a las prácticas de las poblaciones de bajos ingresos. En psicología social este punto de vista aparece claramente en la perspectiva evolucionista, la que asume el proceso de formación de la conciencia humana como etapas evolutivas que van de menor a mayor racionalidad. En la actualidad esta perspectiva se presenta en propuestas en las cuales la función del psicólogo se asemeja a la de un agente de la modernización, encargado de llevar la civilización a las poblaciones incultas.

El *relativismo cultural* nace de la crítica a la visión evolucionista de la antropología del siglo XIX, y sustenta que las culturas son inconmensurables. De esa visión resulta la idea de que no existen valores y normas universales válidas para todas las culturas, sino diferentes prácticas y conceptos que deben ser analizados teniendo como referencia la cultura particular a la que se refieren. La comparación entre diferentes culturas quedaría invalidada, desde el punto de vista de la idea de inconmensurabilidad, sea como sea, por la imposibilidad de comparación entre prácticas culturales distintas. Es verdad que el pensamiento relativista trajo consigo, desde inicios del siglo XX, una severa crítica al etnocentrismo existente en la ciencia social de la época. El problema es que no existen límites; desde la posición relativista se puede contribuir a sustentar y a justificar prácticas culturales que lesionan los derechos humanos. Por ejemplo, si pensamos en una tribu de cazadores de cabeza del sureste asiático, en donde el asesinato es una práctica cultural aceptada como “natural” ¿Cómo aparece ésto a los ojos de un antropólogo relativista? ¿o de un psicólogo social con la misma perspectiva? Si la comunidad en cuestión fuera objeto de un proyecto de fortalecimiento de sus lazos tradicionales, de valorización de su cultura, ¿la práctica de cazar cabezas dejaría de ser condenada desde el punto de vista ético?

Estas cuestiones son recurrentes en la literatura antropológica, su discusión es una temática que ha llevado a hacer reflexiones importantes sobre las relaciones entre multiculturalismo y derechos humanos. Como sabemos que no podemos cometer el pecado del etnocentrismo, al mismo tiempo es necesario disponer de conceptos más precisos para el análisis de las prácticas culturales diferentes a las nuestras. En esta dirección se ubica la propuesta del modelo de análisis a partir del concepto de *pluralismo cultural*.

Esta perspectiva asume que hay múltiples concepciones de lo que es una “vida buena”, o una buena calidad de vida, es decir, todas las razones y acepciones desde el punto de vista de los valores que defienden. Con todo, los valores sobre los cuales se basan esas diferentes concepciones pueden ser inconmensurables, esto es, imposibles de ser comparados a partir de un criterio común, en ese caso pueden coexistir y ser igualmente aceptados. Por ejemplo, en el caso de una cultura mercantil, el trabajo infantil parece moralmente inaceptable, pero existen agencias educativas (las escuelas) que deben ocuparse de todos los niños y prepararlos en

igualdad de condiciones para el mercado de trabajo, permitiéndoles el máximo desarrollo personal y profesional. Existen, entre tanto, comunidades tradicionales, por ejemplo algunas comunidades rurales en las cuales el proceso educativo se basa en las costumbres ancestrales que incluyen la experiencia del trabajo infantil. En este caso, existe inconmensurabilidad pues no es posible comparar los dos casos a partir de un criterio común.

Hay, con todo, valores que son simplemente incompatibles, desde un punto de vista ético. Cuando existen valores incompatibles, la adhesión a uno de ellos excluye la aceptación del otro. Un buen ejemplo es el asunto de la igualdad entre hombres y mujeres: la creencia de la igualdad excluye, lógicamente, cualquier afirmación de superioridad de un género sobre el otro.

Estas reflexiones ponen de manifiesto que el reconocimiento de las diferencias culturales debe ser equilibrado a partir de un análisis crítico de su significado, a la luz de los desdoblamientos del pensamiento contemporáneo relativos a los derechos humanos. Los derechos fundamentales de la persona humana —individuales, sociales o grupales, definidos conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos— deben constituir un nivel para ser respetados universalmente, independientemente de las diferencias culturales. En las comunidades en las que los psicólogos actúan, la plena realización de esos derechos debe ser correctamente avalada para evitar un excesivo relativismo, que acabaría por negar la universalidad de los derechos fundamentales. Esta universalidad se debe expresar en una defensa permanente del respeto tanto de los derechos individuales como de los derechos sociales y grupales. Las relaciones de dominio interpersonal, por ejemplo (violencia en relación a los niños, discriminación de género o de color), son situaciones límite que no podemos tolerar en nombre de una pretensión de unidad de los deseos de la comunidad.

Es así que podemos afirmar que la psicología social y los derechos humanos son dos caras de una misma moneda. El conocimiento de los conceptos y representaciones de los derechos por parte de los psicólogos es fundamental para una práctica bien informada.

Bibliografía

Almeida, E.

1997 "Vida comunal del equipo de promoción", en Maritza Montero (coord.). *Psicología y comunidad: Memorias de psicología comunitaria-XXV Congreso Interamericano de Psicología*, Universidad Central de Venezuela, Caracas.

Bobbio, N.

1992 *A Era dos Direitos*, Río de Janeiro, Campus.

Buckler, S.

1997 "Machiavelli and Rousseau: the standpoint of the city and the authorial voice in political theory", en *History of the Human Sciences*, núm. 10, 3.

Campos, R. H. F.

1996 "Psicología comunitária, cultura e conciencia", en Campos (org.). *Psicologia social comunitária: da solidariedade à autonomia*, Vozes, Petrópolis.

Doise, W. y Clémence, A.

1966 "La problématique des droits humains et la psychologie sociale", en *Connexions*, num. 67.

Doise, W. y Herrera, M.

1994 "Déclaration universelle et représentations sociales des droits de l'homme", en *Revue Internationale de Psychologie Sociale*, num. 2.

Elías, N.

1994 *A Sociedade dos Indivíduos*, Zahar, Río de Janeiro.

Ferullo, A. M. O.

1997 "Proyecto de adolescentes: una experiencia de promoción comunitaria en zonas rurales de la Provincia de Tucumán, Argentina", en M. Montero (org.). *Psicología y comunidad...*, op. ci.

Freeman, M.

1995 "The morality of cultural pluralism", in *The International Journal of Children's Rights*, núm. 3.

Hutz, C. S.

1997 "Implicacoes da Resolucao 196/96 do Conselho Nacional de Saúde para a Pesquisa Psicológica com Seres Humanos e Animais em Sociedade Brasileira de Psicologia", en *XXVI Reuniao Anual de Psicologia-Resumos de Comunicacoes Científicas*, Ribeirao Preto, SP.

Lafer, C.

1997 "A reconstrucao dos direitos humanos: a contribuicao de Hannah Arendt", en *Estudos avancados*, num. 11, (30).

Granada, H.

1997 "La calidad ambiental y la participación comunitaria: el caso del poliducto Pacific", en Montero (org.). *Psicología y comunidad...*, *op. cit.*

Montero, M.

1997 "Entre el deseo individual y la necesidad colectiva —el análisis de la reunión de discusión— reflexión en el trabajo psicosocial comunitario", *ibidem*.

Wiesenfeld, E.

1997 "Lejos del equilibrio: comunidad, diversidad y complejidad", en Wiesenfeld (et. al.). *El horizonte de la transformación: acción y reflexión desde la psicología social comunitaria*, Asociación Venezolana de Psicología Social, Caracas.